



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **227-2021** presentada en fecha trece de julio del corriente año, por la **ciudadana** en la que requiere: *“Requiero que me expliquen el procedimiento que se siguió para el trámite de mi solicitud del seguro de daños, ya que sólo me devolvieron lo relativo a 3 duralitas cuando en realidad todo estaba dañado y no llegaron a evaluar nunca, por lo que la duralita se dañó más y le mandé a poner Zincaalum. Además, solicito se me explique por qué solamente se me otorgó \$105.00 quiero saber los criterios que se siguieron para determinar el monto”*.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Coordinador del Área de Seguros, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que explica el trámite que se realizó en la Solicitud del Seguro de Daños número interpuesto en fecha 22 de enero de 2021 y, asimismo, manifiesta que de acuerdo con las evidencias de fotos que se presentaron únicamente es posible visualizar el daño en 1 duralita. Dicha nota se adjunta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIIP, se **RESUELVE:**





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la **ciudadana**
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
**Evelin Soler de Torres**  
**Oficial de Información**

